

# Programa de asesoría de negocio

Modulo I  
Legislación tributaria



## Programa de asesoría de negocio

Primer ciclo de capacitación para clientes PYME

### Comprometidos con la sustentabilidad

Con la visión de ser el banco líder en performance sustentable y en satisfacción de clientes, declaramos nuestro compromiso con el desarrollo sostenible y asumimos el desafío de estimular el desarrollo social, ambiental y económico, de forma equilibrada, responsable y sin comprometer a las futuras generaciones.

### Educación financiera

Trabajamos para generar acciones que tienen por objetivo que nuestros clientes tengan salud financiera, a través de la entrega de información y de la búsqueda de servicios que se adecuen a sus necesidades.

### Objetivos del programa

Ofrecer conocimiento financiero a un segmento clave como son las pequeñas y medianas empresas, contribuyendo para que individuos y empresas tengan una relación saludable con el dinero.

Complementar nuestra oferta financiera con un programa que agregue valor a nuestros clientes, promoviendo que nuestras sucursales sean espacios cercanos y de acompañamiento al negocio.

## Módulo I: legislación tributaria

Enfoque práctico a los nuevos regímenes tributarios

### Objetivo

Conocer la estructura tributaria en Chile y revisar los principales aspectos de la Reforma Tributaria (Ley N° 20.780 del 2014), con un enfoque práctico en el nuevo régimen vigente para las empresas a contar del 2017.

### Introducción

Los impuestos son pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas, que no están sujetos a una contraprestación directa de su parte y que se imponen con el objeto de financiar los gastos propios de la administración para la provisión de bienes y servicios de carácter público. Por lo tanto, se denomina contribuyente a las personas naturales y jurídicas que deben pagar impuestos por las actividades económicas que realizan.

Por tanto, resulta relevante comprender la forma en que los impuestos afectan a individuos y empresas, y hacer la evaluación completa de la tributación conjunta entre empresa y propietarios.

### La obligación tributaria

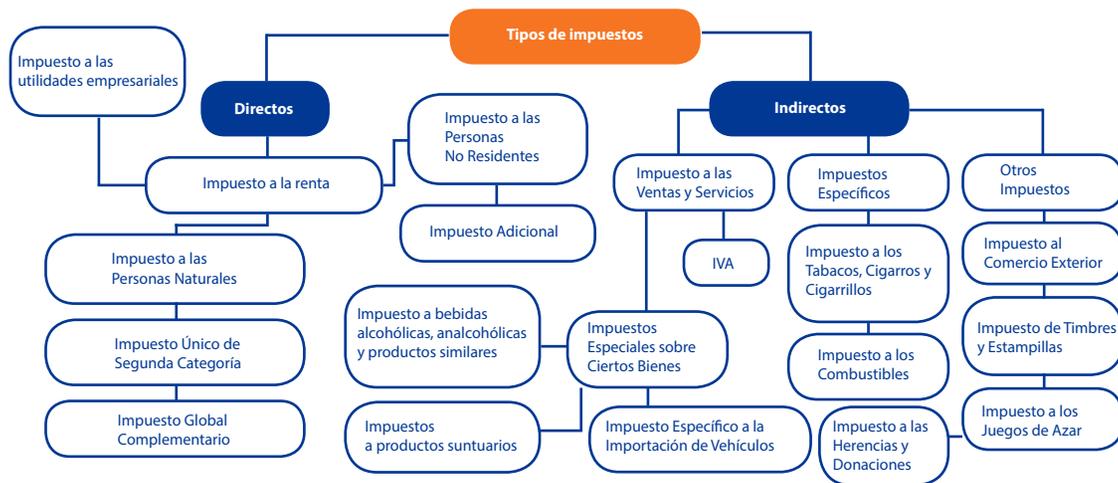
“Es un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto denominado DEUDOR (Contribuyente) debe a otro denominado ACREEDOR (Fisco), que actúa ejecutando su Poder Tributario, sumas de dinero para satisfacción de necesidades públicas”.

## Estructura tributaria en Chile

El Sistema Tributario Chileno está constituido por Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

**Directos:** son aquellos que gravan o afectan la obtención de la renta o riqueza en manos del sujeto que la obtiene.

**Indirectos:** afectan la manifestación de la riqueza, gravando actos y contratos.



Será objeto de este manual la revisión de los referidos impuestos directos, con foco en el impuesto a las empresas, denominado impuesto de primera categoría (IDPC) y el impuesto final, el impuesto de las personas, impuesto global complementario (IGC).

## El concepto de renta

Son los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad, y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (Ley de Impuesto a la Renta Art. 2 N°1).

La RENTA que se debe tributar puede ser:

**Percibida:** aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona jurídica o natural.

**Devengada:** aquella que no ha sido percibida, pero sobre la cual se tiene un título o derecho.

**Atribuida:** aquella que, para efectos tributarios, corresponda total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, al término del año comercial respectivo, atendido su carácter de propietario de una empresa sujeta al impuesto de primera categoría, en régimen de Renta Atribuida.

## Impuesto a la renta de primera categoría

La Reforma Tributaria estableció, en reemplazo del sistema del FUT, dos nuevos regímenes de tributación: Renta Atribuida (Art. 14 A) y Semi Integrado (Art. 14 B). Ambos regímenes entraron en vigencia el 1 de enero de 2017.

Los contribuyentes tienen distintas alternativas: optar por uno de los dos regímenes, si es que cumplen con los requisitos, o aceptar el régimen que por defecto la ley les establezca.

Además de estos dos regímenes principales, se estableció un beneficio adicional dentro de la atribución de resultados. Un régimen a la medida de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes): el Régimen de Tributación Simplificada (Art 14 Ter Letra A).

Cada uno de estos regímenes establece el mecanismo por el cual se determinará la Renta Líquida Imponible (RLI), que es la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta.

### Renta Atribuida (Art. 14 A)

Régimen de tributación en base de contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.

### Semi Integrado (Art. 14 B)

Régimen de tributación en base de acontabilidad completa con imputación parcial de crédito del impuesto de Primera Categoría a los socios.

### Tributación simplificada (Art. 14 Ter letra A)

Régimen simplificado que libera al contribuyente de algunas obligaciones tributarias.

## Sistema de renta atribuida art. 14 A

En el caso de la Renta Atribuida, los dueños de las empresas deberán tributar en el mismo ejercicio por la totalidad de las rentas que la empresa genere, independiente de las utilidades que retiren.

Las empresas que se acojan al sistema de renta atribuida deben pagar Impuesto de Primera Categoría con tasa de 25%, sobre la renta líquida imponible que determinen en el ejercicio.

Por su parte, en el mismo ejercicio, los dueños de la empresa domiciliados o residentes en Chile deberán pagar, sobre la misma base imponible que se afectó con Impuesto de Primera Categoría, el Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva entre el 0% y el 35%, por las rentas que la empresa les atribuya. Los dueños de la empresa podrán imputar como crédito contra el Impuesto Global Complementario la totalidad del Impuesto de Primera Categoría pagado por las rentas que les atribuyen.

Para que la atribución se realice de la forma en que los dueños de la empresa hayan acordado repartir utilidades, el acuerdo debe constar expresamente en el contrato social o en los estatutos de la sociedad, y en el caso de comunidades, en una escritura pública que se otorgue al efecto. Además, el acuerdo debe ser informado al Servicio de Impuestos Internos (SII).

## Sistema de renta semi integrado art. 14 B

En el Sistema Semi Integrado, los dueños de las empresas deben tributar sobre la base de los retiros efectivos de utilidades o de los dividendos que perciban desde las empresas.

Las empresas acogidas a este régimen deben pagar Impuesto de Primera Categoría con tasa de 25,5% durante el año comercial 2017 y con tasa de 27% a partir del año comercial 2018. Los dueños de la empresa que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile deberán pagar el Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva que va entre el 0% y el 35% por los retiros de utilidades o distribuciones de dividendos que perciban en el ejercicio.

Los dueños de la empresa podrán imputar como crédito contra el Impuesto Global Complementario, un 65% del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.

### Sistema de renta atribuida

**25%**

**Impuesto de renta  
Plena vigencia 2018**

**100% Crédito**

### Sistema de renta Semi integrado

**27%**

**65% Crédito**

## Caso práctico

La Sociedad Ejemplo EIRL está acogida a régimen de Renta Atribuida Art. 14 A, y en el ejercicio comercial 2017 obtuvo utilidades por \$20.000.000. Su único dueño no realizó retiros durante el año, por lo que corresponde hacer la atribución de las utilidades en la declaración de Renta AT2018.

## Régimen atribuido

### Renta empresa

Concepto	Monto
Utilidad	\$20.000.000
Impto. 25%	\$5.000.000
Utilidad Neta	\$15.000.000

### Renta empresario

Concepto	Monto
Renta Atribuida	\$15.000.000
Incremento Por Crédito	\$5.000.000
Base Impto. Global Complementario	\$20.000.000
Impto. G. C.	\$620.000
Crédito a Favor	\$5.000.000
Devolución	\$4.364.301

Supongamos ahora que este mismo empresario elige tributar bajo el Régimen Semi Integrado, y que para efectos de comparación, se asumo que el empresario retiró sus utilidades en el mismo ejercicio.

## Régimen semi integrado

### Renta empresa

Concepto	Monto
Utilidad	\$20.000.000
Impto. 27%	\$5.400.000
Utilidad Neta	\$14.600.000

### Renta empresario

Concepto	Monto
Renta Atribuida	\$14.600.000
Incremento Por Crédito	\$3.510.000
Base Impto. Global Complementario	\$18.110.000
Impto. G. C.	\$484.500
Crédito a Favor	\$3.510.000
Devolución	\$3.025.000

## Sistema de tributación simplificada art. 14 Ter letra A



La tributación simplificada es un régimen de tributación a la renta diseñado especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el cual se establecen una serie de beneficios y facilidades para este tipo de empresas tales como:

- Mayor liquidez
- Mayores facilidades para la determinación y el pago de impuestos
- Además, libera de las siguientes obligaciones:
  - Llevar contabilidad completa
  - Practicar inventarios de bienes
  - Confeccionar balances
  - Efectuar depreciaciones
  - Aplicar corrección monetaria.

### Ventajas del Régimen 14 Ter: Resumen

Ventaja	Efecto
Contabilidad Simplificada	Mayor simplicidad, menos costo
Menor tasa de PPM	Más liquidez
Depreciación instantánea	Más liquidez
Crédito por compra de activo fijo	Más liquidez
Tributación sólo por ingresos exigibles	Más liquidez
Deducción de toda compra como gasto	Más liquidez

Para efectos del Art. 14 ter se deben considerar, por regla general, todos los ingresos percibidos que obtenga el contribuyente. Sin perjuicio de ello, se considerarán también percibidos los ingresos que se encuentren devengados cuando hayan transcurrido un plazo superior a 12 meses desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento.

Con relación a los egresos, se deben considerar aquellos efectivamente pagados por el contribuyente por compras, importaciones y prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios e intereses pagados pérdida de ejercicios anteriores, adquisiciones de bienes del activo fijo depreciable.

También se considera como gasto de la actividad un monto equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos en el ejercicio con un máximo de 15 UTM y un mínimo de 1 UTM por conceptos de gastos menores indocumentados.

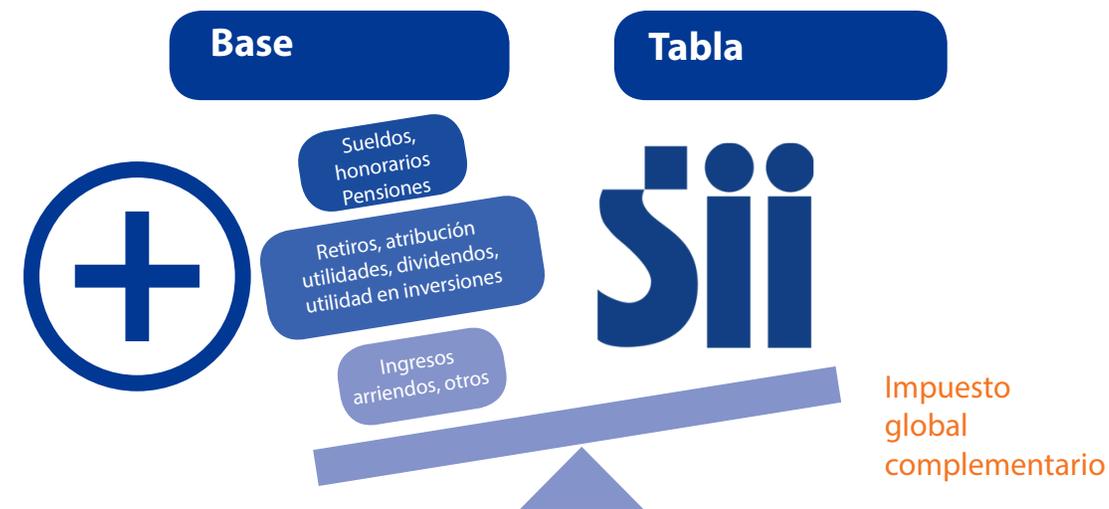
La Renta Líquida Imponible que es el resultado del ejercicio se interpretará atribuido al dueño de la empresa.

## Impuesto Global Complementario

Impuesto final - impuesto a las personas

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 Unidades Tributaria Anual. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta.

Para determinar la base imponible de cálculo, el contribuyente, persona natural, debe considerar la totalidad de sus ingresos percibidos, devengados o atribuidos, en el período anual.



Renta imponible anual at 2018

Desde	Hasta	Factor	Cantidad a rebajar
De \$0,00	\$7.609.464,00	Exento	\$0,00
\$7.609.363,01	\$16.909.920,00	0,04	\$304.373,56
\$16.909.920,01	\$28.183.200,00	0,08	\$980.775,36
\$28.183.200,01	\$39.456.480,00	0,135	\$2.530.851,36
\$39.456.480,01	\$50.729.760,00	0,23	\$6.279.216,96
\$50.729.760,01	\$67.639.680,00	0,304	\$10.033.219,20
\$67.639.680,01	Y más	0,35	\$13.144.644,48

## ANEXOS

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Régimen tributario:** Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas

**Renta:** Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

**Impuestos:** Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y

empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

**Impuesto de Primera Categoría:** Tributo que se aplica a las actividades del

capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

**Impuesto Directo:** Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

**Impuesto Global Complementario:** Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras.

**Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Este impuesto consiste en el recargo del 19% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio. El impuesto actúa en cadena, trasladándose desde el vendedor al comprador.

**Elusión:** Acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas.

**Evasión:** Acción que se produce cuando un contribuyente deja de cumplir con su declaración y pago de un impuesto según lo que señala la ley. Esta acción puede ser involuntaria (debido a ignorancia, error o distinta interpretación de la buena fe de la ley) o culposa (ánimo preconcebido de burlar la norma legal, utilizando cualquier medio que la ley prohíbe y sanciona).

### LINKS DE INTERÉS

Servicio de Impuestos Internos – SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl))

Biblioteca del Congreso Nacional – BCN ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl))

Ministerio de Hacienda ([www.hacienda.cl](http://www.hacienda.cl))

Tesorería General de la República ([www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl))

Servicio de Cooperación Técnica – SERCOTEC ([www.sercotec.cl](http://www.sercotec.cl))

